



ESTATUTOS SOCIALES

ASOCIACIÓN BONA O DE AHORROS Y PRÉSTAMOS



APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020

ASOCIACIÓN BONAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN, DENOMINACIÓN, Y DOMICILIO

ARTICULO NO. 1.- Organización.

La ASOCIACIÓN BONAO DE AHORROS Y PRESTAMOS constituye una persona jurídica de derecho privado, no accionada, sin fines de lucro personales, mutualista, de nacionalidad dominicana, organizada y regida conforme a los presentes Estatutos Sociales; a lo previsto por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante, la Ley No. 183-02), y sus reglamentos de aplicación, y por la Ley No. 5897 sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, de fecha 14 de mayo de 1962 (en lo adelante, la Ley No. 5897), y su reglamento de aplicación, en todos los aspectos que no le sean contrarios; así como por las disposiciones legales o reglamentarias que sean aplicables por su naturaleza y tipo de actividad.

Está integrada por sus asociados mutualistas y por las personas naturales o jurídicas que solicitaren y obtuvieren su ingreso en la misma previo cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

ARTICULO NO. 2.- Denominación.

La institución se denominará “Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos”, y puede utilizar las siglas (ABONAP). A los efectos de estos Estatutos, se usará en lo adelante bajo las siglas ABONAP o la Asociación, indistintamente.

ARTICULO NO. 3.- Domicilio.

El domicilio social principal de ABONAP está situado en la Avenida Profesor Juan Bosch esquina Jaragua, Bonao, República Dominicana, y puede establecer sucursales, agencias, sub agencias, corresponsales o representaciones en cualquier otro lugar del territorio dominicano o del Extranjero, cuando así lo determine el Consejo de Directores y sea debidamente autorizada por las Autoridades Monetarias y Financieras competentes.

Asimismo, ABONAP puede establecer un sitio en la WEB o medios electrónicos de comunicación, con la identificación que adopte para el efecto y, a través de este sitio o página WEB, desarrollar actividades propias de su objeto social.

CAPITULO II

OBJETO, FINES, DURACIÓN Y CAPITAL

ARTICULO NO. 4.- Objeto.

ABONAP tiene como objetivo primordial promover y fomentar la creación de ahorros para ser destinados al otorgamiento de créditos para; construcción, compra y mejora de viviendas familiares, desarrollo de proyectos habitacionales, comercio, consumo de bienes y servicios, industria.



agropecuaria y cualquiera otra operación de crédito autorizadas por las leyes y las autoridades monetarias y financieras. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley No. 183-02, las operaciones que ésta podrá llevar a cabo serán las siguientes:

- a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo, en moneda nacional;
- b) Recibir préstamos de instituciones financieras;
- c) Conceder préstamos en moneda nacional, con garantía hipotecaria destinados a la construcción, adquisición y remodelación de viviendas familiares y refinanciamientos de deudas hipotecarias, así como conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional con o sin garantía real y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria;
- d) Emitir títulos-valores;
- e) Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago;
- f) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos;
- g) Emitir tarjetas de crédito, débito y cargo conforme a las disposiciones legales que rijan en la materia;
- h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos;
- i) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios en moneda nacional;
- j) Realizar contratos de derivados de cualquier modalidad, en moneda nacional;
- k) Servir de agente financiero de terceros;
- l) Recibir valores y efectos en custodia y ofrecer el servicio de cajas de seguridad;
- m) Realizar operaciones de arrendamiento financiero, descuento de facturas, administración de cajeros automáticos;
- n) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes, en moneda nacional;
- o) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión;
- p) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, administrativa, de organización y administración de empresas;
- q) Realizar operaciones de compra-venta de divisas;
- r) Contraer obligaciones en el exterior y conceder préstamos en moneda extranjera, previa autorización de la Junta Monetaria;



- s) Asegurar los préstamos hipotecarios a la vivienda conforme lo determine la normativa legal y reglamentaria;
- t) Servir como originador o titularizador de carteras de tarjetas de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización;
- u) Fungir como administrador de cartera titularizada por cuenta de emisores de títulos de origen nacional; y,
- v) Cualquier otra operación o servicio que demanden las nuevas prácticas bancarias previas la correspondiente aprobación de la Junta Monetaria.

La Junta Monetaria podrá ampliar las operaciones que realizan las Asociaciones de Ahorros y Préstamos. Asimismo, la Junta Monetaria podrá autorizar la conversión de estas instituciones en el tipo de entidades de intermediación financiera a que se refiere el Artículo 34 de la Ley No.183 - 02, siempre que se garantice el fiel cumplimiento de los aspectos fiscales y equitativos con los Directores, Funcionarios, Empleados y Depositantes.

ARTICULO NO. 5.- Fines de ABONAP.

- a) Estimular el ahorro entre sus asociados y el público en general.
- b) Crear mediante el ahorro en libretas o títulos valores en circulación, capitales de inversión creciente con el objeto de destinar un gran porcentaje de estos capitales al otorgamiento de préstamos en moneda nacional o extranjera, en este último caso con la autorización de la Autoridad Monetaria y Financiera, estos préstamos destinados a la construcción, compra, mejora, ampliación o reparación de la vivienda familiar o mixta, incluyendo edificaciones en condominios según la Ley No. 5838. También refinanciamientos de deudas hipotecarias o la cancelación de gravámenes existentes, cuando así lo considere el Consejo de Directores, además, conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- c) Otorgar préstamos a sus asociados contra sus cuentas de ahorros o inversiones, en cuyo caso, dichos préstamos quedarán garantizados con la suma que el asociado tenga depositada en ABONAP a la fecha de la operación.
- d) Obtener préstamos con garantía o sin ella, líneas de crédito o cualquier otro mecanismo de captación de recursos para destinarlo a los fines de desarrollo que ABONAP contemple en sus Planes Estratégicos.

ARTICULO NO. 6.- Duración.

ABONAP tiene una duración indefinida y solo podrá disolverse por causa prevista en la Ley No. 5897 y la Ley No. 183-02, a lo establecido en los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta Monetaria.

ARTICULO NO. 7.- Capital.

El capital de ABONAP estará integrado por las sumas recibidas en depósito de los asociados, las reservas y el patrimonio. En ningún caso el monto de dicho capital podrá estar por debajo del mínimo exigido por la normativa vigente para las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

ARTICULO NO. 8.- Ejercicio fiscal.

El ejercicio o periodo fiscal de la Asociación comienza el día 1 de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO NO. 9.- Capacidad.

Tienen la calidad de asociados de ABONAP, aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido o fueren aceptados como tales, previo cumplimiento de las formalidades siguientes:

- Para las personas físicas con capacidad jurídica, que no tengan ningún impedimento o limitación legal para el ejercicio de sus derechos.
- Ser mayor de 14 años de edad.
- Los menores de 14 años de edad, deberán contar con el consentimiento documental acreditado de sus tutores, quienes firmarán en su representación.
- Las personas jurídicas, previo consentimiento expreso de su órgano competente.
- Hacer efectivo en ABONAP el ahorro inicial que no podrá ser menor al establecido por el Consejo de Directores en su momento.

La condición de ahorrista es intransferible a otra persona o entidad jurídica

ARTICULO NO. 10.- Cancelación.

ABONAP se reserva el derecho de cancelar o cerrar cualquier cuenta de ahorros cuando, a su juicio, lo creyere conveniente y tal acción o decisión será comunicada al depositante con la devolución del importe del ahorro.

ARTICULO NO. 11.- Atribuciones, derechos y deberes.

Las atribuciones, derechos y deberes de los asociados son los siguientes:

- Intervenir en la marcha y operaciones de ABONAP, a través de la Asamblea General de Depositantes.
- Elegir y ser elegido para miembro del Consejo de Directores. Los asociados menores de 18 años de edad no podrán ser elegidos para funciones directivas de ABONAP ni tendrán derecho a votación en las Asambleas Generales. Sus representantes sí gozarán de estos derechos, siempre que figuren como tales en los registros de las cuentas de ahorros.
- Realizar las funciones que le encomiende la Asamblea o el Consejo de Directores, para el mejor funcionamiento de ABONAP.
- Mantener en ABONAP depósito en ahorro con un mínimo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9 del literal (e).
- Obtener préstamos de ABONAP, los cuales se regirán por las normas establecidas en la Ley No. 183-02, así como las Normas y Reglamentos que dicten la Junta Monetaria, la Superintendencia de Bancos y el Consejo de Directores de ABONAP.
- Retirar de ABONAP el valor de sus ahorros, parcial o total, entendiéndose que, para tales casos, regirá lo dispuesto por la Ley No. 183-02 y la Ley No. 5897, así como lo establecido en el contrato de apertura de cuenta de ahorros.

RC

19 OCT 2020



- g) Cumplir rigurosamente con las cláusulas y condiciones a las cuales estuviere obligado en virtud de los contratos de préstamos que realice.
- h) Delegar mediante poder al Presidente y Secretario de la Asamblea su representación ante las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias que estén debidamente convocadas.
- i) Disfrutar con toda plenitud de las facilidades, ventajas y prerrogativas que conlleva la condición de asociado, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, teniendo como mínimo irrenunciable los derechos siguientes:
 - (i) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
 - (ii) El de adquisición o suscripción preferentemente en cualquier emisión de acciones, en caso de conversión, salvo disposición legal en contrario;
 - (iii) El de asistir y votar en las Asambleas Generales, pudiendo impugnar las mismas; en caso evidente de violación a la ley y/o las normas bancarias establecidas por las Autoridades competentes.
 - (iv) El de información; y,
 - (v) El de tratamiento igualitario.

Los ahorros podrán ser retirados por los titulares en la forma y condiciones indicados en el inciso (f) del presente Artículo. Si ABONAP no tuviere la liquidez necesaria para atender todos los pedidos de retiro que reciba procederá a atenderlos por entregas parciales, sea cual fuese el monto de las inversiones o pedido de retiro, y en el orden en que se presentaren las solicitudes.

ARTICULO NO. 12.- Pérdida de la condición de Asociado.

La calidad de asociado se pierde por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por renuncia a la condición de asociado, que debe ser comunicado al Presidente, Vicepresidente Ejecutivo o cualquier otro miembro del Consejo de Directores.
- b) Por separación unilateral decidida por el Consejo de Directores de ABONAP, cumpliendo a razones atendibles prescritas en la Ley No. 183-02.
- c) Por cierre de su cuenta de ahorros en ABONAP.

En todos estos casos, ABONAP cancelará la cuenta correspondiente realizando la liquidación que corresponda, mediante la devolución del saldo acreedor al depositante. Para tales efectos, ABONAP notificará al depositante su obligación de retirar dicho saldo y si no lo retirare, lo mantendrá en depósito a la orden a favor del asociado cesante, sin que tal depósito confiera a éste, derecho o beneficio alguno, salvo el de retirarlo.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO NO. 13.- Órganos de dirección y administración.

ABONAP será gobernada y administrada por:

- a) La Asamblea General de Depositantes.
- b) El Consejo de Directores y sus Comités de apoyo.
- c) Alta Gerencia.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE DEPOSITANTES

ARTICULO NO. 14.- Asamblea General. Asistencia y voto.

Las Asambleas Generales de Depositantes la forman la totalidad de los depositantes que tienen derecho de asistir. No obstante, lo anterior solo tendrán derecho a intervenir y emitir su voto en las Asambleas Generales los depositantes que hayan mantenido depositado en ABONAP una suma no menor de DOP1,000.00 como promedio durante el último ejercicio fiscal. A cada asociado le corresponderá un voto, por cada DOP1,000.00 de saldo promedio, pero nadie podrá tener, individualmente más de 50 votos.

ARTICULO NO. 15.- Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO NO. 16.- Derecho a la representación.

Todo asociado podrá hacerse representar en las Asambleas, para lo cual, deberá hacer formal delegación mediante comunicación debidamente legalizada.

ARTICULO NO. 17.- Convocatoria.

Las Asambleas Generales pueden ser convocadas indistintamente por el Presidente del Consejo de Directores, por cuatro miembros del Consejo de Directores o por el o los comisarios de cuentas en caso de urgencia. Serán convocadas por medio de un aviso publicado en un periódico de circulación nacional, en los plazos que serán indicados para las Asambleas Generales de cada naturaleza, en los artículos siguientes. Dichos avisos deberán indicar sumariamente el objeto de la reunión.

La Junta Monetaria podrá convocar la Asamblea General de Depositantes en los casos previstos por la Ley.

Las Asambleas ordinarias de depositantes, serán convocadas con ocho (8) días francos de anticipación, y las extraordinarias con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes, se reunirá dentro de los cuatro (4) meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal de la Asociación, en el día, lugar y hora, indicados en el aviso de convocatoria.

En caso de que no se celebre la Asamblea General Ordinaria dentro del término prescrito, la Superintendencia de Bancos, podrá convocar dicha Asamblea de manera pública y todos los gastos que esta convocatoria ocasione, serán cubiertos con recursos de la Asociación.

Las convocatorias deberán contener como mínimo las siguientes enunciaciones:

- (i) Denominación de la Asociación;
- (ii) Domicilio social;
- (iii) Registro Nacional de Contribuyentes;
- (iv) Día, hora y lugar de la Asamblea;

RB

19 OCT 2020



- (v) Carácter de la asamblea;
- (vi) Orden del día;
- (vii) Lugar del depósito de los poderes de representación;
- (viii) Las firmas de las personas convocantes.

ARTICULO NO. 18.- Publicidad.

El Consejo de Directores pondrá a disposición de los depositantes, en el domicilio de ABONAP, a más tardar quince (15) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, una copia del balance de las cuentas de ganancias y pérdidas, una copia del informe del Consejo de Directores y una copia del informe del o los Comisarios de Cuentas.

ARTICULO NO. 19.- Reuniones.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de ABONAP, o en cualquier otro lugar que previamente se indique en el aviso de convocatoria.

ARTICULO NO. 20.- Orden del día.

El orden del día para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias será redactado por quienes realicen la convocatoria.

Un grupo de asociados que represente el veinte por ciento (20%) de los poderes válidos, o el veinte por ciento (20%) del valor de los depósitos de ahorros en cuentas individuales al cierre del ejercicio fiscal precedente a la fecha de la Asamblea, podrá hacer figurar en el orden del día, las propuestas que desee incluir, con la condición de que estas propuestas hayan sido previamente comunicadas al Consejo de Directores o los liquidadores con al menos dos (2) días de antelación a la convocatoria. Las deliberaciones de las Asambleas tendrán por objeto los asuntos determinados en el orden del día.

ARTICULO NO. 21.- Votaciones.

Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por los votos de la mayoría de los asociados asistentes o debidamente representados de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

Toda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria regularmente constituida, representa la universalidad de los asociados.

ARTICULO NO. 22.- Mesa Directiva.

La mesa directiva para las Asambleas Generales de asociados, ordinarias o extraordinarias, estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores de votos de los asambleístas.

La Presidencia corresponderá, de pleno derecho, al Presidente del Consejo de Directores y, en caso de ausencia o impedimento de este, la Asamblea elegirá al Presidente de la mesa directiva. El Secretario del Consejo de Directores ejercerá la misma función en la mesa directiva y escrutará los votos de los asambleístas.

La Asamblea convocada por un Comisario de Cuentas será presidida por este. Si una Asamblea es convocada por dos Comisarios de Cuentas, esta Asamblea será presidida por el de mayor edad.

Los asociados expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse la proposición o por votación secreta, según sea decidido por el Presidente, o por la mayoría de los Asambleístas.

ARTICULO NO. 23.- Acta de la Asamblea.

De cada Asamblea se redactará un acta con los nombres de los asistentes, la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de Asociados que hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones. La nómina de asistencia deberá quedar anexada al acta y se considerará parte de la misma. Las Actas serán registradas en un libro especial y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

PÁRRAFO I.- En caso de que en una Asamblea no pueda deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

PÁRRAFO II.- El quórum para cualquier Asamblea lo constituirán los asociados presentes o debidamente representados. Corresponderá al Secretario certificar la representación y los votos de los asociados presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

CAPITULO VI

ASAMBLEAS ORDINARIAS DE DEPOSITANTES

ARTICULO NO. 24.- Atribuciones.

La Asamblea General Ordinaria de Depositantes, es aquella destinada a conocer los temas relativos a la administración y la gestión de ABONAP, conocerá del informe del Consejo de Directores, del informe del o los Comisarios de Cuentas y de las cuentas de ganancias y pérdidas y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar, tomar conocimiento, debatir y, de ser necesario, decidir sobre:
 - a. Los objetivos anuales de ABONAP;
 - b. Los factores de riesgo material previsibles; y,
 - c. La estructura y políticas de gobierno corporativo.
- b) Discutir, aprobar, enmendar o rechazar los balances de las cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio, el informe del Consejo de Directores y el informe del o los Comisarios de Cuentas.
- c) Elegir los Directores del Consejo y sus respectivos suplentes y el o los Comisarios de Cuentas y fijarles remuneración, revocar y/o reemplazar a los mismos, sin perjuicios de las facultades que la ley confiera a la Junta Monetaria, relativas a la remoción y suspensión de cualquier Director, Gerente, o cualquier otro funcionario, cuando estos cometan violaciones a la ley, a sus reglamentos o a cualquier otra ley o reglamento aplicable a ABONAP o practiquen operaciones inseguras o no autorizadas.
- d) Designar a uno o varios Comisarios y fijarles su remuneración. La duración de las funciones del o de los Comisarios es de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos.

Re



- e) Cualesquiera otros asuntos que sean determinados por Ley.

CAPITULO VII

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO NO. 25.- Convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria de Depositantes será convocada en la forma y en los plazos previstos en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de los presentes Estatutos y estará regida en lo demás por las reglas generales dictadas en la primera parte del Capítulo VI de estos Estatutos.

ARTICULO NO. 26.- Capacidad y Fines.

La Asamblea General Extraordinaria de Depositantes tiene potestad exclusiva para lo siguiente:

- a) Disponer la disolución anticipada de la Asociación, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los depositantes concurrentes, previa autorización de la Junta Monetaria.
- b) Decidir con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los depositantes concurrentes, sobre la fusión total o parcial de la Asociación con otras Asociaciones de Ahorros y Préstamos, constituidas o por constituirse o con otras instituciones de intermediación financiera, previa autorización de la Junta Monetaria.
- c) Cambiar o modificar el nombre de la Asociación.
- d) Reformar los presentes Estatutos y someter enmiendas o modificaciones de los mismos, previo agotamiento de los procedimientos y autorizaciones previas establecidas por las normas legales vigentes.
- e) Cambiar, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los depositantes concurrentes, la naturaleza jurídica de la Asociación y cualquier otro tema que la normativa aplicable atribuya a esta instancia institucional.

PÁRRAFO I.- El quórum para cualquier Asamblea lo constituirán los asociados presentes o debidamente representados. Corresponderá al Secretario certificar la representación y los votos de los asociados presentes.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN

ARTICULO NO. 27.- Del Consejo de Directores.

La dirección de ABONAP corresponde al Consejo de Directores. Asimismo, debe ejercer la función de control y vigilancia de ABONAP, para velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente en su condición de órgano colegiado de administración.

ARTÍCULO 28.- Composición.

La composición del Consejo de Directores deberá mantener el cumplimiento de los lineamientos de composición establecidos en las normas reglamentarias aplicables. En todo momento debe garantizarse una composición que permita la objetividad e independencia de criterio de sus miembros y que evite la influencia entre éstos en las tomas de decisiones, incluyendo al Presidente. En la composición del Consejo de Directores los miembros externos independientes deberán contar con un papel relevante y operativo. Al menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros del Consejo debe tener experiencia en asuntos financieros, económicos o empresariales.

ARTÍCULO 29.- Categoría de miembros.

Dentro de su composición total, el Consejo de Directores estará integrada, por al menos tres (3) categorías de miembros: interno o ejecutivo; externos no independientes; y, externos independientes. En ningún caso los miembros internos o ejecutivos podrán ser más de dos (2):

- a) Director Interno o Vicepresidente Ejecutivo: Es el funcionario ejecutivo de mayor categoría o jerarquía de la organización, con vinculación profesional de tipo permanente, el cual será contratado por el Consejo de Directores, quien le asignará la gestión ordinaria de la administración. ABONAP contará con un (1) Miembro interno ejecutivo.
- b) Directores externos: son aquellos que no están vinculados a la gestión de ABONAP; sin embargo, representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como la de los Depositantes Asociados. Estos miembros se dividirán en independiente y no independientes.
 - (i) Directores externos no independientes. Son aquellos Miembros que, no habiendo asumido funciones ejecutivas, ni recibido remuneración vinculante, son escogidos en las Asambleas Generales entre aquellos depositantes que mantienen derecho a voto superior al 50% sobre el límite permitido por la Ley No. 5897, sean estos votos directos o adquiridos por delegación de otros asociados y, los que tengan depósitos en ABONAP por montos superiores a los equivalentes para obtener el 100% de los derechos a voto permitidos. También ostenta esta clase todo Director o Consejero fundador de la entidad.
 - (ii) Directores externos independientes. Son aquellos miembros no incluidos dentro de la categoría de internos o ejecutivos y externos no independientes y no podrán realizar ningún trabajo remunerado o bajo contrato dentro de la Asociación ni en entidades vinculadas. Estos miembros deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en el Consejo de Directores, y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, con apego a los principios de buen gobierno corporativo establecidos en estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás normas aplicables. En adición a la representación de los intereses generales y difusos de ABONAP y sus Asociados, estos miembros representarán los intereses de los Depositantes Asociados. ABONAP contará con al menos un (1) Director externo independiente por cada dos (2) Directores externo no independiente. Será responsabilidad del Consejo de Directores aprobar los estándares profesionales y valores corporativos de los miembros independientes. Los miembros externos independientes deberán cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:



ARTÍCULO 30.- Condiciones y Obligaciones particulares de los Miembros Externos Independientes. -

Los miembros externos independientes representan los intereses generales y difusos de ABONAP, así como los intereses de los Depositantes Asociados. Para que un miembro sea considerado como independiente, debe cumplir con las características indicadas para ese tipo de miembro en el artículo anterior, así como con las siguientes condiciones:

- a) No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años, relación de trabajo, comercial o contractual, de carácter significativo, directa o indirecta, con ABONAP, los miembros del Consejo de Directores o empresas vinculadas cuyos intereses representen a estos últimos;
- b) No haberse desempeñado como miembros del Consejo de Directores de carácter interno o ejecutivo, o formado parte de la Alta Gerencia, en los últimos dos (2) años, ya sea en ABONAP o en alguna empresa vinculada a esta;
- c) No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo de Directores o con la Alta Gerencia de ABONAP; y,
- d) No ser consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de los miembros externos no independientes en el Consejo de Directores de ABONAP.

PÁRRAFO I.- Antes de la toma de posición de su cargo, los miembros externos independientes deberán depositar en la Superintendencia de Bancos, una declaración jurada mediante la cual declaren cumplir con los requerimientos establecidos para tal condición, así como no estar afectados de las incompatibilidades propias de los miembros del Consejo de Directores.

PÁRRAFO II.- En caso de que el Consejo de Directores, por cualquier vía, constate la ocurrencia de falsedad en la declaración jurada indicada en el párrafo anterior, cesará de forma inmediata al miembro conforme a las reglas de cese previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las demás acciones que pueda tomar. Por las mismas condiciones la Superintendencia de Bancos podrá solicitar la separación inmediata del miembro en cuestión.

ARTÍCULO 31.- Requisitos generales de pertenencia, incompatibilidades e inhabilidades.

Para ser miembro del Consejo de Directores se requerirán las siguientes condiciones, conjuntamente con la no existencia de las razones de inhabilidad e incompatibilidad, que se detallan a continuación:

- i) Ser persona física y mayor de edad;
- ii) Ser legalmente capaz;
- iii) Tener experiencia profesional en el área legal, financiera, económica o empresarial. En todo caso, el Consejo de Directores deberá estar compuesta por al menos un cuarenta por ciento (40%) de miembros que cumplan con estos requerimientos de idoneidad;
- iv) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;
- v) No estar afectado por alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el Artículo 38 literal f) de la Ley Monetaria y Financiera y sus normas complementarias.

PÁRRAFO I.- Los Directores que cumplan setenta y cinco (75) años de edad en el ejercicio de sus funciones, continuarán en su puesto hasta el término de su periodo. Esta condición no aplica para los Directores fundadores, quienes permanecerán en su puesto de manera indefinida, siempre que las Asambleas Generales así lo dispongan. Además, se agrega el siguiente párrafo transitorio: Los

Fundadores de la Asociación Bona de Ahorros y Préstamos, ostentarán el rango de Directores Eméritos y Asesores vitalicios con derecho a participar en las reuniones del Consejo de Directores, sin formar parte del quórum establecido en la Ley, y de percibir todos los demás beneficios de que gozan los miembros titulares. Las disposiciones de este párrafo, no serán aplicables en lo inmediato al Presidente Fundador por su experiencia profesional y condiciones intelectuales.

ARTICULO NO. 32.- Duración.

Los integrantes del Consejo de Directores de ABONAP, deberán permanecer en sus puestos por el periodo para el que han sido elegidos, y mantendrán su calidad hasta que sus sucesores sean elegidos, excepto cuando sean removidos o inhabilitados.

ARTICULO NO. 33.- Cese.

Los miembros del Consejo de Directores sólo cesarán en sus cargos por decisión de la Asamblea General de Depositantes, teniendo únicamente como fundamento una de las causales que se establecen en los presentes Estatutos. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe al Consejo de Directores sobre la verificación de dichas causales para la edificación de la Asamblea en la toma de su decisión. Se considerarán causas o razones de cese el no cumplimiento de las condiciones generales de pertenencia o el surgimiento de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Artículo 32 de los presentes Estatutos. Asimismo, se considerarán causas de cese las siguientes, las cuales, conforme aplique, obligarán al miembro a informarlo al Consejo de Directores y presentar inmediatamente su renuncia o poner su cargo a disposición:

- a) Para el caso de los miembros internos o ejecutivos, en caso de cese o terminación por cualquier razón en el ejercicio de los cargos a los cuales estuviera elegido;
- b) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de ABONAP especialmente, en los casos previstos en el Artículo 38 literal f) de la Ley No. 183-02. En todo caso el miembro renunciante deberá exponer por escrito las razones de su renuncia a los demás miembros;
- c) Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo de Directores puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de ABONAP;
- d) Por la finalización del plazo para el cual fueron elegidos, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos indefinidamente;
- e) Por fallecimiento; y,
- f) Cuando cumpla la edad límite establecida en el artículo 32 de estos Estatutos.

PÁRRAFO I.- Procedimiento de cese. Los miembros del Consejo de Directores sólo cesarán formalmente de sus cargos por decisión de la Asamblea General de Depositantes, siempre y cuando sea por una de las causales establecidas en las normas monetarias y financieras y los presentes Estatutos. En todo caso, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá verificar el cumplimiento de las causales y rendir un informe al Consejo de Directores para que ésta edifique a la Asamblea correspondiente que se convoque sobre la decisión a tomar.

PÁRRAFO II.- Decisión de cese provisional. Cuando un miembro del Consejo de Directores se vea involucrado en un proceso judicial de índole penal el Consejo de Directores deberá evaluar el efecto



reputacionales de dicha situación y decidir la pertinencia o no del cese provisional del miembro en cuestión. En caso de una decisión condenatoria definitiva e irrevocable, aplicarán las disposiciones del párrafo I del presente artículo.

ARTICULO NO. 34.- Convocatoria y reuniones.

El Consejo de Directores se reunirá por convocatoria de su Presidente o cualquiera de sus miembros, siempre que el interés de ABONAP lo exija, ya sea en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar. Deberá reunirse al menos una (1) vez por mes. Se convocará a reuniones con por lo menos tres (3) días de antelación a través de la Vicepresidencia Ejecutiva o Secretaria del Comité de Trabajo.

ARTICULO NO. 35.- Quórum y votaciones.

Las reuniones del Consejo de Directores estarán válidamente constituidas con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes, sin perjuicio de los casos en que por disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias se establezcan mayorías agravadas especiales, en cuyo caso se observarán dichas reglas. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

ARTICULO NO. 36.- Actas.

Las deliberaciones del Consejo de Directores, serán comprobadas por las Actas escritas, reunidas en un libro especial para ello, estas Actas serán firmadas por el Presidente del Consejo de Directores y todos los Directores asistentes a la reunión del Consejo de Directores. El Secretario será responsable de la numeración y custodia de las actas. Las certificaciones de las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, hayan o no asistido a la reunión de que traten los extractos. Sólo los originales de las actas tendrán validez frente a terceros. Las actas deberán cumplir con los criterios mínimos siguientes, los cuales aplicarán de igual forma a las actas de los Comités de apoyo del Consejo de Directores y los Comités internos de la Alta Gerencia:

- a) Ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados;
- b) Incluir, cuando lo hubiere, la opinión particular de los miembros del órgano en cuestión; y,
- c) Ser numeradas de manera secuencial,
- d) Las Actas deberán estar a disposición de los auditores internos, cuando corresponda, auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO NO. 37.- Responsabilidad de los miembros y prevención y tratamiento de conflictos de intereses.

Los miembros del Consejo de Directores serán personal y solidariamente responsables de las decisiones que adopte este organismo. Quedan eximidos de esa responsabilidad aquellos miembros ausentes o los que, mediante el proceso de salvamento y explicación de voto, se opongan a la adopción de la decisión correspondiente. En todo caso, los miembros del Consejo de Directores que tengan algún tipo de vínculo familiar, personal, laboral, comercial, empresarial o económico con alguna de las decisiones a adoptar por el Consejo, deberá abstenerse de participar en las votaciones e informar al mismo sobre dicha situación. Las reglas sobre salvamento de voto y prevención de conflictos de intereses serán establecidas por el Consejo de Directores en el Reglamento Interno y en las políticas de conflictos de intereses que sean adoptadas.

ARTÍCULO 38.- Atribuciones del Consejo de Directores.

PÁRRAFO I.- Buen Gobierno Corporativo. - Sin perjuicio de las demás establecidas por la legislación o reglamentación aplicable, el Consejo de Directores tendrá las siguientes facultades, las cuales serán indelegables:

- a) Aprobar el reglamento interno o política, que regula la composición y funcionamiento del Consejo, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones;
- b) Aprobar todas las políticas de la Asociación, incluyendo: valores corporativos, marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos, tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites en operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de los altos directivos, transparencia de la información, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fraudes financieros, entre otras, establecidas en la normativa legal vigente;
- c) Aprobar los manuales de políticas, relativos a las diferentes actividades y funciones de gestión y velar por su cumplimiento;
- d) Aprobar y supervisar la implementación del plan estratégico y de negocios de la Asociación, así como los presupuestos anuales;
- e) Aprobar el plan de continuidad de negocios, velando que este sea aprobado y revisado periódicamente;
- f) Diferentes Comités de apoyo del Consejo o interno de la Alta Gerencia y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones;
- g) Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités de apoyo del Consejo o interno de la Alta Gerencia;
- h) Evaluar y supervisar periódicamente sus propias prácticas y de la Alta Gerencia, pudiendo, en caso de estos últimos, removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o reemplazarlos acorde con lo establecido en el Plan de Sucesión referido en el literal k) del Artículo 5 de este Reglamento;
- i) Mantener informada a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad de intermediación financiera, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
- j) Aprobar las políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esta función;
- k) Aprobar el apetito y tolerancia al riesgo que deberá observarse en todo momento para la realización de las operaciones de la entidad y que será acorde a la estrategia de negocios; y,
- l) Aprobar los estándares profesionales de los Miembros del Consejo Independientes.
- m) Aprobar un informe anual de gobierno corporativo conforme a las políticas y prácticas internas de la Asociación.
- n) Aprobar y remitir cada año a la Superintendencia de Bancos, un plan de capacitación a sus miembros, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad

financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución.

PÁRRAFO II.- Marco de Gestión de Eventos Potenciales: El Consejo debe controlar y vigilar la gestión de los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT/PADM), a los cuales se expone la entidad. Entre sus principales funciones, sin que los mismas sean limitativas, se encuentran las siguientes:

- a) Comprender los eventos potenciales de riesgos de LAFT/PADM, a los que se expone la entidad y aprobar el perfil de riesgo definido para la misma.
- b) Aprobar la estrategia de gestión de los eventos de riesgos de LAFT/PADM, de acuerdo con el perfil de riesgo definido.
- c) Asegurar que la determinación del plan estratégico y de negocios, considera los potenciales riesgos de LAFT/PADM, a los que se expone la entidad.
- d) Establecer los límites a los niveles de riesgos de LAFT/PADM.
- e) Asegurar que los eventos potenciales de riesgos de LAFT/PADM, tengan controles apropiados y que los objetivos, estrategias, políticas y prácticas de negocios sean efectivamente ejecutados.
- f) Evaluar y aprobar los planes de continuidad de negocios y de contingencia, ante eventos de riesgo de LAFT/PADM, como parte del proceso de gestión de los eventos potenciales de estos riesgos, de acuerdo al tamaño, complejidad, perfil de riesgo, y la importancia sistémica de la entidad.
- g) Definir la periodicidad y las condiciones mediante las cuales, se revisarán y actualizarán las estrategias, políticas y límites aprobados sobre la gestión de las exposiciones a los eventos potenciales de riesgos de LAFT/PADM.
- h) Aprobar el manual de políticas para la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFT/PADM y la asignación de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de dicha gestión, para contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados.
- i) Recibir periódicamente información sobre la evolución de la gestión de los eventos potenciales de riesgos de LAFT/PADM, la cual, deberá ser oportuna y adecuadamente documentada, que permita conocer el perfil de riesgo de la entidad, contrastar los niveles de exposición a los riesgos con los niveles definidos, identificar excepciones y tomar acción sobre éstas, entre otros.
- j) Evaluar y aprobar los planes de negocios considerando los eventos potenciales de riesgos de LAFT/PADM asociados. El Consejo deberá comprender los riesgos inherentes a la creación o modificación de productos, negocios o actividades, y a importantes iniciativas gerenciales, como: cambios de sistemas o tecnología de información, procesos, modelos de negocio y adquisiciones sustanciales, entre otros.
- k) Asegurar que exista un sistema adecuado de delegación de responsabilidades y segregación de funciones en la entidad, para garantizar que las responsabilidades de gestión de eventos

potenciales de riesgos de LAFT/PADM estén claramente separadas de las unidades que asumen los riesgos y aquellas relacionadas al cumplimiento regulatorio y cumplimiento de prevención de LAFT/PADM.

- l) Asegurar que la entidad cuente con los recursos humanos y tecnológicos necesarios, para gestionar apropiadamente los eventos potenciales de riesgos de LAFT/PADM, a los que se expone.
- m) Aprobar el nombramiento del responsable de la gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFT/PADM y el cese de sus funciones.
- n) Conocer los informes sobre la evaluación del marco de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFT/PADM y pronunciarse sobre las debilidades señaladas y adoptar las acciones enfocadas a corregirlas oportunamente.
- o) Dar seguimiento a las acciones correctivas que la Alta Gerencia realice sobre debilidades señaladas por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda o la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, respecto a la metodología de gestión de eventos potenciales de riesgos de LAFT/PADM, con la finalidad de asegurar su corrección oportuna.

PÁRRAFO III.- Programa de cumplimiento basado en riesgos de LAFT/PADM: El Consejo deberá tener una comprensión plena de los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva inherentes a los clientes, productos y servicios, incluyendo aquellos en desarrollo o pendientes de su oferta al público, canales de distribución y áreas geográficas en donde la entidad y sus clientes realizan sus actividades de negocios. En adición, el Consejo debe:

- a) Aprobar y revisar periódicamente las políticas, procedimientos y controles asociados a la implementación del programa de cumplimiento basado en riesgos LAFT/PADM, incluyendo el plan de capacitación sobre la materia, monitoreo de la idoneidad de los accionistas, sus miembros, Alta Gerencia y personal en general y los límites discrecionales de exposición a estos riesgos, para asegurar su mitigación efectiva.
- b) Aprobar el Código de Ética y Conducta, asegurando que el mismo de cumplimiento a los requerimientos establecidos por la normativa vigente, incluyendo el establecimiento de mecanismos diseñados para asegurar que todas las personas relevantes conozcan las acciones disciplinarias a ser tomadas por incumplimientos al mismo.
- c) Aprobar la designación de un Oficial de Cumplimiento, conforme a los requerimientos establecidos en la normativa vigente.
- d) Aprobar las políticas de aceptación de clientes, ofrecimiento de productos y servicios y de incursión en áreas geográficas y canales de distribución, en función de los atributos de riesgos de LAFT/PADM que presenten, considerando la estrategia de gestión de riesgos y los límites aprobados.
- e) Establecer una cultura de prevención del LAFT/PADM, asegurando que la misma sea comunicada y entendida a través de todos los niveles de la entidad, incluyendo subagentes bancarios o cambiarios, filiales locales y subsidiarias en el extranjero, fomentando el cumplimiento de las políticas relacionadas.



- f) Asegurar que la entidad cuente con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para gestionar apropiadamente los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, asociados a sus clientes.
- g) Asignar, de manera específica e identificable, el presupuesto que garantice los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios, adecuados y acordes con la naturaleza, tamaño y magnitud de las operaciones que ofrece la entidad, para la implementación eficiente y eficaz del programa de cumplimiento basado en riesgos.
- h) Asegurar que la Alta Gerencia establezca incentivos apropiados para integrar dentro de sus metas, el cumplimiento del programa de cumplimiento basado en riesgos de LAFT/PADM, por parte del personal.
- i) Asegurar que el programa de cumplimiento basado en riesgos cuente con un sistema adecuado de delegación de responsabilidades y segregación de funciones.
- j) Aprobar y garantizar la correcta ejecución de políticas, procedimientos y controles, para asegurar sin demora el congelamiento preventivo de bienes o activos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa vigente.
- k) Dar seguimiento a las acciones correctivas que la Alta Gerencia realice sobre debilidades señaladas por la Función de Auditoría Interna, cuando corresponda o la auditoría externa y la Superintendencia de Bancos, respecto al programa de cumplimiento basado en riesgos, con la finalidad de asegurar su corrección oportuna.
- l) Presentar informe a la Asamblea General de Accionistas, Asociados o Depositantes, sobre el cumplimiento y ejecución del Sistema para la Gestión de los Riesgos de LAFT/PADM. Este informe deberá referirse, como mínimo, a los aspectos más relevantes del marco de gestión y del programa de cumplimiento basado en riesgos, incluyendo el ambiente de trabajo en que se desenvuelve el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, cantidad de empleados capacitados en la materia, la información proporcionada por la Alta Gerencia, los informes de los Comités de Auditoría, de Gestión Integral de Riesgos y de las evaluaciones externas del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos, los resultados de su propia evaluación al respecto y que las medidas correctivas que serían tomadas, constan en las actas correspondientes, si durante el transcurso del año se identifica cualquier actividad sospechosa o caso de fraude, que revista importancia para la seguridad, solvencia o reputación de la entidad.

PÁRRAFO IV.- Gestión Integral de Riesgos: Es responsabilidad del Consejo velar por el debido control y vigilancia sobre la gestión integral de los riesgos a los que se expone la entidad. Entre sus principales funciones, sin que las mismas sean limitativas, se encuentran las siguientes:

- a) Comprender los riesgos a los que se expone la entidad y aprobar el perfil de riesgo definido para la misma, el cual deberá contemplar el apetito y la tolerancia al riesgo;
- b) Aprobar las estrategias de la gestión integral de riesgos, de acuerdo con el perfil de riesgo, así como las estrategias de gestión de riesgos para cada tipo de riesgo;
- c) Establecer los límites a los niveles de riesgos relevantes a los que está expuesta la entidad;
- d) Asegurar que los riesgos estén apropiadamente mitigados y que los objetivos, estrategias, políticas y prácticas de negocios sean efectivamente ejecutados;

- e) Definir la periodicidad y las condiciones mediante las cuales se revisarán y actualizarán las estrategias, políticas y límites aprobados sobre la gestión integral de riesgos, así como para cada tipo de riesgo;
- f) Designar los miembros que integrarán el comité de gestión integral de riesgos, conforme a la idoneidad requerida para el desempeño de sus funciones;
- g) Aprobar el manual de políticas para la gestión integral de riesgos y la asignación de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de dicha gestión, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados;
- h) Recibir periódicamente información sobre la evolución de la gestión de riesgos, la cual deberá ser oportuna y adecuadamente documentada, de manera que le permita conocer el perfil de riesgo de la entidad, contrastar los niveles de exposición al riesgo con los niveles definidos, identificar excepciones y tomar acción sobre éstas, entre otros;
- i) Asegurar que la entidad mantenga un nivel de capital y liquidez adecuados, tanto para su perfil de riesgo como para los riesgos relevantes asumidos;
- j) Evaluar y aprobar los planes de negocios considerando todos los riesgos asociados. El Consejo deberá comprender los riesgos inherentes a la creación o modificación de productos, negocios o actividades, así como a importantes iniciativas gerenciales, tales como: cambios de sistemas o tecnología de información, procesos, modelos de negocio y adquisiciones sustanciales, entre otros;
- k) Evaluar y aprobar planes de continuidad de negocios, de contingencia y programas de pruebas de estrés de la entidad, como parte del proceso integral de riesgo de acuerdo a su tamaño, complejidad y perfil de riesgo, así como de su importancia sistémica;
- l) Aprobar programas periódicos de pruebas retrospectivas;
- m) Asegurar que exista un sistema adecuado de delegación de responsabilidades y segregación de funciones en la entidad, para garantizar que la Función de Control de la Gestión de Riesgos (FCGR) estén claramente separadas de las unidades que asumen los riesgos en la entidad de intermediación financiera;
- n) Aprobar el nombramiento del responsable de la gestión integral de riesgos, así como el cese de sus funciones;
- o) Conocer los informes sobre la evaluación del marco de gestión integral de riesgos, pronunciarse sobre las debilidades señaladas y adoptar las acciones enfocadas a corregirlas oportunamente.

ARTÍCULO 39.- Otras atribuciones.

El Consejo de Directores tendrá como atribuciones el resto de las obligaciones o responsabilidades que se derivan del ejercicio de las funciones de administración y dirección de ABONAP. Toda atribución no expresamente conferida a un órgano o funcionario de la Asociación se presume



competencia del Consejo de Directores y la cual podrá ser delegable en la medida en que no se encuentre implícitamente incluida dentro de la categoría de atribuciones indelegables.

CAPITULO IX

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO NO. 40.- Reglas generales.

El Consejo de Directores deberá conformar los Comités que considere necesarios para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno de la entidad, tomando en consideración la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Asociación. Para ello el Consejo de Directores adoptará las normas y disposiciones necesarias, en especial, aquellas relativas a la composición, funcionamiento y funciones de los mismos. Dichos Comités servirán de apoyo a el Consejo de Directores en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y, por tanto, los miembros que sean designados en éstos deberán tener buenos conocimientos y experiencia profesional en materia económica y financiera. ABONAP contará con, al menos, el Comité de Auditoría, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones y el Comité de Gestión Integral de Riesgos.

ARTÍCULO NO. 41.- Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría deberá estar integrado exclusivamente por miembros externos del Consejo de Directores. Estará presidido por un miembro externo independiente y sus atribuciones deberán especificarse en el Reglamento Interno del Consejo de Directores y en los reglamentos particulares que ésta apruebe. En todo caso, el Auditor Interno deberá reportar al Comité de Auditoría.

ARTÍCULO NO. 42.- Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá estar integrado exclusivamente por miembros externos del Consejo de Directores. Estará presidido por un miembro externo independiente y sus atribuciones deberán especificarse en el Reglamento Interno del Consejo de Directores y en los reglamentos particulares que ésta apruebe.

ARTÍCULO NO. 43.- Comité de Gestión Integral de Riesgos.

El Comité de Gestión Integral de Riesgos supervisará que la gestión de los riesgos en la Asociación esté alineada a los objetivos y estrategias de la entidad. Estará integrado por miembros externos y presidido por un miembro externo independiente. Sus atribuciones deberán especificarse en el Reglamento Interno del Consejo de Directores y en los reglamentos particulares que ésta apruebe.

CAPITULO X

DE LA ALTA GERENCIA

ARTICULO NO. 44.- Del Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General.

La Alta Gerencia estará integrada por los principales ejecutivos u órganos de gestión de ABONAP, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y operaciones generales de la entidad previamente aprobadas por el Consejo de Directores. El Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General

será el representante legal de ABONAP y en tal virtud la representará en todos los actos de su vida jurídica, así como en justicia, como demandante y demandada.

La estructura de la Alta Gerencia estará acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de ABONAP, y tendrá como mínimo, las funciones siguientes:

- (i) Asegurar que las actividades de la Asociación sean consistentes con las estrategias de negocio, las políticas y el nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por el Consejo de Directores;
- (ii) Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos de una forma prudente;
- (iii) Establecer, bajo la guía del Consejo de Directores, un sistema de control interno efectivo;
- (iv) Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por el Consejo de Directores;
- (v) Utilizar efectivamente las recomendaciones de trabajo llevado a cabo por las auditorías interna y externa;
- (vi) Asignar responsabilidades al personal de ABONAP; y,
- (vii) Asegurar que el Consejo de Directores reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar su gestión.

ARTICULO NO. 45.- Decisiones gerenciales.

Las principales decisiones gerenciales, en línea con las buenas prácticas, serán adoptadas por más de una persona. La Alta Gerencia no se involucrará en la toma de decisiones menores o de detalle de los negocios y gestionará las distintas áreas teniendo en consideración las opiniones de los Comités afines a dichas áreas.

ARTICULO NO. 46.- Comités Internos.

El Consejo de Directores designará y conformará los Comités internos de la Alta Gerencia que estime necesarios para la correcta administración de la Asociación. Esta designación dependerá de la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Asociación. Como mínimo, la Alta Gerencia estará asistida de los Comités internos siguientes, cuyas reglas de funcionamiento, composición y atribuciones serán establecidos por el Consejo de Directores: i) Ejecutivo; ii) Cumplimiento; iii) Crédito; y, iv) Tecnología.

ARTICULO NO. 47.- Del Vicepresidente o el Gerente General.

El Gerente General de la Asociación es el ejecutivo principal de la misma, dirigirá la Alta Gerencia, y será miembro del Consejo de Directores con voz y voto.

ARTICULO NO. 48.- Representación legal.

El Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General, es el responsable de implementar y ejecutar los planes de negocios de la entidad fijados por el Consejo de Directores y aprobados por la SIB, así como de



cumplir y hacer cumplir las funciones operativas, mantener y respetar los controles establecidos por la Asamblea General y el Consejo de Directores, para disminuir los riesgos de la entidad y velar por el cumplimiento de las leyes, normas, circulares y reglamentos que regulan la actividad de la Asociación como intermediario financiero.

El Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General será el representante legal de la Asociación, y en tal virtud la representará en todos los actos de su vida jurídica, así como en justicia, como demandante y demandada.

CAPITULO XI

AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO NO. 49.- Auditor Interno.

El Auditor Interno realizará labores de auditoría en forma exclusiva, contando con autonomía, experiencia y especialización en los temas bajo su responsabilidad e independencia para el seguimiento y la evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos, debiendo observar los principios de diligencia, lealtad y reserva.

ARTÍCULO NO. 50.- Funciones de Auditoría Interna.

Las funciones de auditoría interna incluyen la evaluación de la eficiencia de los controles internos claves, la evaluación permanente de que toda la información financiera generada o registrada por ABONAP sea válida y confiable, así como la verificación de que la función de cumplimiento normativo sea ejercida eficazmente.

CAPITULO XII

DEL COMISARIO DE CUENTAS

ARTICULO NO. 51.- Designación y Duración.

En la primera Asamblea General de Depositantes y en las Asambleas Generales Ordinarias Anuales subsiguientes, se designará un Comisario de Cuentas y su suplente, este será el encargado, de presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria Anual del año siguiente sobre la situación económica de la Asociación, el balance y las cuentas de resultados presentados por el Consejo de Directores. La duración de las funciones del Comisario o los Comisarios es por un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Además de las atribuciones que les confieren las leyes y los presentes Estatutos, el Comisario de Cuentas tiene el deber, en caso de urgencia, de convocar la Asamblea General de Depositantes Extraordinaria.

El mandato del Comisario de Cuentas puede ser remunerado. El Consejo de Directores decidirá si la remuneración del Comisario se realizará mediante compensación anual.

ARTICULO NO. 52.- Información al Comisario de Cuentas.

Cada seis (6) meses por lo menos, el Consejo de Directores deberá hacer un sumario de la situación activa y pasiva de la Asociación. Además, anualmente, el Consejo de Directores deberá formalizar

un inventario general y detallado de los valores de la Asociación, un balance general y un estado de resultado, así como estado de cambios en el patrimonio y flujo del efectivo con carta de gerencia (auditados), todo lo cual será entregado o comunicado al Comisario de cuentas treinta (30) días, a más tardar antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes, junto a un informe sobre las operaciones realizadas durante el último ejercicio fiscal.

PÁRRAFO I.- El Comisario de la Asociación, presentará en la Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes un informe que se desprenderá de los documentos antes mencionados. Sin este informe del Comisario de Cuentas, será nula cualquier aprobación dada por la Asamblea a las cuentas, estados y balances presentados por el Consejo de Directores.

ARTICULO NO. 53.- Información a los Asociados.

El inventario, los balances y el informe del Comisario de Cuentas del que trata el artículo anterior, deberán estar depositados en la oficina de la Asociación, a disposición de cualquier asociado, ocho (8) días, cuando menos, antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes.

ARTICULO NO. 54.- Fondo de Reserva.

Las utilidades anuales se destinarán, en primer lugar, a cumplir con los requerimientos de solvencia patrimonial aplicables a la Asociación. Se constituirá también, anualmente, un fondo de reserva, mediante el traspaso de las utilidades, al cerrarse un ejercicio fiscal. La Asociación transferirá a dicho fondo no menos de la décima parte de las utilidades liquidas hasta cuando el fondo ascienda a la quinta parte del capital de la Asociación.

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO NO. 55.- Modos de disolución.

La disolución de la Asociación podrá hacerse voluntariamente, previa autorización de la Junta Monetaria, cuando así fuere resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Depositantes, conforme ha sido previsto en los presentes Estatutos. Asimismo, la disolución podrá ser declarada por la Junta Monetaria, conforme a lo previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley No. 183-02, al artículo 39 de la Ley No. 5897, por lo que se establezca en leyes especiales, por los Reglamentos que al efecto dicte la Junta Monetaria y por la normativa de derecho común que le sean aplicables.

ARTICULO NO. 56.- Proceso de disolución voluntaria.

Cuando la disolución sea voluntaria, la Asamblea General Extraordinaria de Depositantes que la decida, establecerá la forma de hacer la liquidación y repartición y designará a la o las personas que irán a dirigir la liquidación. Desde ese momento y hasta que hayan rendido cuentas y obtenido el descargo correspondiente, es que cesarán las funciones de los Miembros del Consejo de Directores y del o los Comisarios de Cuentas. Esta Asamblea, regularmente constituida tendrá, durante la liquidación, los mismos poderes y atribuciones que se le otorgan en los presentes Estatutos; por lo tanto, y sin que ello implique limitación, podrá aprobar las cuentas de la Asociación, dar descargo a los Directores y, en general, decidir sobre todos los intereses de la Asociación.



La Asamblea General Extraordinaria, tendrá facultad para revocar y reemplazar a los liquidadores y extender o restringir sus poderes.

ARTICULO NO. 57.- Proceso de disolución forzosa.

Cuando la liquidación se practique por disposición de la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, la misma será realizada en la forma prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley No. 183 – 02.

La resolución de disolución estará sometida a las medidas de publicidad establecidas en la misma Ley.

ARTICULO NO. 58.- De la liquidación.

Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de la Asociación, el producto neto de la liquidación será utilizado para devolver a los asociados el valor de los depósitos de sus cuentas individuales.

En caso de que sobrara algún excedente después del pago íntegro a los asociados de dichos valores, este será distribuido proporcionalmente al monto de sus cuentas individuales en el momento de la liquidación.

CAPITULO XIV

CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO NO. 59.- Constitución definitiva.

Prevía a las formalidades requeridas por la Ley No. 5897 de fecha 14 de mayo del año 1962, esta Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos (ABONAP), quedó definitivamente constituida en fecha 23 de abril del año 1971, con la autorización otorgada por el Banco Nacional de la Vivienda, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las normas y reglamentaciones establecidas al efecto por el BNV, la SIB y estos Estatutos.

ARTICULO NO. 60.- Primeros Estatutos.

La elaboración, redacción y firma de los primeros Estatutos de la Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos (ABONAP), se realizó en fecha 12 de febrero del año 1976 y fueron sus fundadores los siguientes ciudadanos:

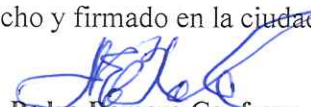
Dr. Pedro Romero Confesor
Crispulo Genao Piña
Plinio Altagracia Frías Soñé
Diógenes Andrés Peña Almonte
Dr. Héctor Aurelio Abreu Genao
Ing. José Delio Guzmán

PÁRRAFO I.- Los presentes Estatutos Sociales, contienen las modificaciones efectuadas en la Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes, de fecha 13 de abril del año 1988, la Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes de fecha 9 de abril del año 2005 y la Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes de fecha 14 de abril del año 2007. Para cumplir con el Reglamento

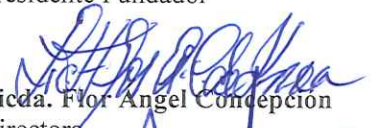
de Gobierno Corporativo se somete esta revisión y actualización para ser aprobada en la Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes de fecha, 29 de abril del año 2016.

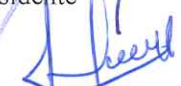
PÁRRAFO II.- Los presentes Estatutos Sociales contienen las modificaciones efectuadas en la Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes, de fecha 27 de agosto del año 2020, para cumplir con el Instructivo de Prevención de Lavado de Activos, el Reglamento de Gestión Integral de Riesgo y el Reglamento de Buen Gobierno Corporativo. Quedando derogados los Estatutos Sociales aprobados por la Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes de fecha 29 de abril del año 2016.

Hecho y firmado en la ciudad de Bonao, República Dominicana, en fecha 27 de agosto del año 2020.

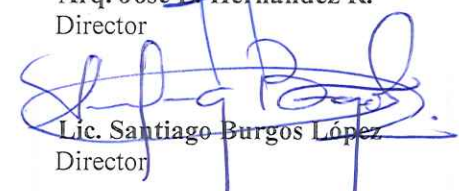

Dr. Pedro Romero Confesor
Presidente Fundador

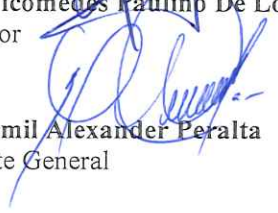

Dr. Gustavo Batista Vargas
Vicepresidente


Licda. Flor Angel Concepción
Directora


Arq. José E. Hernández R.
Director


Lic. Nicomedes Paulino De Los Santos
Director


Lic. Santiago Burgos López
Director


Ing. Emil Alexander Peralta
Gerente General



19 OCT 2020

21 203

Registrado bajo el No. 1172020	Folio 203
Libro de actas	Lib. Contrato
Señal de costas internas	Derecho Fiscal
\$ 200.00	Monseñor Nouel R. D.
	del 28
	2020
	Director de Registro

19 OCT 2020

